

RESOLUCIÓN No. 00319

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 24 del 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

i. ANTECEDENTES:

Que, en virtud del radicado 2008ER25020 del 20 de junio de 2008, la sociedad **Vallas y Diseños Ltda.** (hoy en liquidación) con Nit. 830.135.691-0, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Autopista Norte No. 122 – 88 con orientación visual sentido Norte - Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 9521 del 8 de julio de 2008, emitido por la oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire -OCECA-, emitió la Resolución 2209 del 31 de julio de 2008 por la cual otorgo el registro nuevo de publicidad exterior visual solicitado. Actuación que fue notificada personalmente el 13 de agosto de 2008 a través de la señora **Marcela Marín Lozano**, identificada con cedula de ciudadanía 51.667.712, y ejecutoriada el 21 de agosto de 2008.

Que, posteriormente, mediante radicados 2010ER40345 y 2010ER40346 del 22 de julio de 2010, la sociedad **Actual Vallas Ltda.** (hoy en liquidación) con Nit 830.097.221-9 y la sociedad **Edarco S.A.**, identificada con Nit. 860.033.616-9, demostraron un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a favor la sociedad **Edarco S.A.**, hoy **Edarco S.A.S** identificada con NIT.. 860.033.616-9, respecto del registro otorgado mediante la Resolución 2209 del 31 de julio de 2008, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Autopista Norte No. 122 – 88, con orientación visual Norte – Sur, de la localidad de Usaquén de de esta ciudad y otros derechos.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 6862 del 13 de octubre de 2010, autorizó la cesión del registro otorgado mediante la Resolución 2209 del 31 de julio de 2008, teniendo como titular a la sociedad **Edarco S.A.** hoy **Edarco S.A.S**, con Nit. 860.033.616-9, Acto que fue notificado personalmente el 27 de octubre de 2010 al señor **Sergio Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366 y con constancia de ejecutoria del 5 de Noviembre de 2010.

Que, mediante radicado 2010ER42558 del 2 de agosto de 2010, la sociedad **Edarco S.A** hoy **Edarco S.A.S**, con Nit. 860.033.616-9, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado bajo la Resolución 2209 del 31 de julio de 2008.

Que, en aras de evaluar la precitada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 16663 del 28 de octubre de 2010 (según información contenida en la Resolución 03870 de 21 de junio de 2011) y con fundamento en éste emitió la Resolución 03870 del 21 de junio de 2011, por la cual se otorgó a la sociedad **Edarco S.A**, hoy **Edarco S.A.S**, con Nit. 860.033.616-9 prórroga del registro del elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Autopista Norte No. 122 – 88 con orientación visual Norte - Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad. Actuación que fue notificada personalmente el 12 de octubre de 2011 al señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de representante legal de la sociedad titular del registro y ejecutoriada el 20 de octubre de 2011.

Que mediante radicados 2012ER021325 y 2012ER021416 del 14 de febrero de 2012, las sociedades **Edarco S.A**, hoy **Edarco S.A.S**, con Nit. 860.033.616-9., y **Urbana S.A.S**. (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, allegaron memoriales en los que demuestran un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Urbana S.A.S**. (hoy liquidada), respecto del registro otorgado mediante Resolución 2209 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por la Resolución 03870 del 21 de junio de 2011, sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Autopista Norte No. 122 – 88 con orientación visual Norte - Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad y otros derechos.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 00308 del 3 de febrero de 2014, autorizó la cesión del registro otorgado mediante Resolución 2209 del 31 de julio de 2008, prorrogada mediante Resolución 3870 del 21 de junio de 2011, teniendo como titular a la sociedad **Urbana S.A.S**. (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8. Actuación que fue notificada personalmente el 26 de febrero de 2014, al señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 y ejecutoriada el 13 de marzo de 2014.

Que, mediante radicado 2013ER129524 del 30 de septiembre de 2013, la sociedad **Urbana S.A.S**. (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, allegó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 2209 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por la Resolución 03870 del 21 de junio de 2011, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Autopista Norte No. 122 – 88 con orientación visual Norte – Sur, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, mediante radicado 2015ER121493 del 7 de julio de 2015, la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, allegó solicitud de registro nuevo para un elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Avenida Carrera 72 No. 69B – 05/07 o Avenida Carrera 72 No. 69B - 15 (dirección catastral) de la localidad de Engativá de Bogotá.

Que, posteriormente, mediante radicado 2016ER67771 del 29 de abril de 2016, la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, informa su intención de modificar la solicitud de registro presentada mediante radicado 2015ER121493 del 7 de julio de 2015 y en cambio solicita que la misma sea entendida como solicitud de traslado del registro otorgado mediante Resolución 2209 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por la Resolución 03870 del 21 de junio de 2011 a trasladarse de la Autopista Norte No. 122 – 88 (Dirección registrada) y/o Avenida Carrera 45 No 122 – 96 (dirección catastral) con orientación visual Norte - Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para la Avenida Carrera 72 No 69B-15 con orientación visual Norte - Sur de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta las conclusiones consignadas en el Concepto Técnico 05603 del 13 de junio de 2014, expidió la Resolución 01348 del 16 de mayo del 2018, por la cual se otorgó prórroga al registro publicitario otorgado bajo Resolución 2209 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por la Resolución 03870 del 21 de junio de 2011 a la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8. Acto administrativo notificado personalmente el 31 de mayo de 2018 al señor **Eduardo Arango Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 obrando en su calidad de representante legal de la sociedad, y con constancia de ejecutoria del 18 de junio de 2018.

Que, mediante radicado 2018ER132113 del 7 de junio de 2018, la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, respecto del registro otorgado bajo Resolución 2209 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por las Resoluciones 03870 del 21 de junio de 2011 y 01348 del 16 de mayo del 2018, y otros derechos.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 00105 del 10 de enero de 2019, autorizó la cesión del registro otorgado bajo Resolución 2209 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por las Resoluciones 03870 del 21 de junio de 2011 y 01348 del 16 de mayo del 2018, teniendo como titular a la sociedad **Hanford S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7. Actuación que fue notificada personalmente el 11 de junio de 2019, al señor **Sergio Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366 como representante legal de la sociedad **Hanford S.A.S** y el 18 de enero de 2019 al señor **Álvaro Fernando Pachón Ríos** identificado con cédula de ciudadanía 79.147.613 como apoderado de **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 02989 del 20 de febrero de 2020, en el que se concluyó lo siguiente:



“(…)


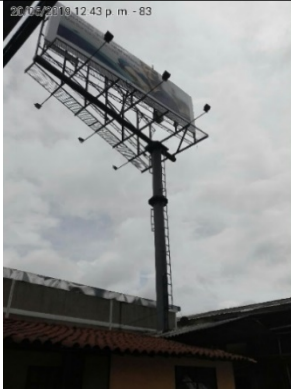
2. OBJETO

*Revisar y evaluar técnicamente la solicitud de adecuación de la solicitud de registro nuevo, según Rad. 2015ER121493 del 07/07/2015, como aviso de traslado del registro y del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, presentada con el Rad. No 2016ER67771 del 29/04/2016, de la Av. Carrera 45 No.122-96 (dirección catastral), orientación Norte-Sur, para la Av. Carrera 72 No 69B-15 (dirección catastral), orientación **Norte – Sur**, en donde ya se encuentra instalado el elemento, de propiedad de la Sociedad: **HANFORD S.A.S.**, con NIT. 901107837-7, cuyo representante legal es el señor: **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con C.C. No 3.229.078, el cual, cuenta con Registro vigente otorgado mediante Resolución No 1348 del 15/05/2018, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la segunda prórroga del registro y emitir concepto técnico al elemento, con base en los documentos y anexos, adjuntados por la solicitante y verificados en las visitas técnicas realizadas, según actas de visita Nos. 0869 y 0873 del 19/06/2019.*

(…)

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO

| | |
|--|---|
|  |  |
| <p>Foto 1. Vista panorámica del predio donde estaba instalado el elemento de PEV, en la Av. Carrera 45 No. 122-96 (dirección catastral), orientación Norte – Sur.</p> | <p>Foto 2. Panorámica de la nomenclatura del predio, donde estaba instalado el elemento de PEV, en la Av. Carrera 45 No. 122-96.</p> |

| | |
|---|---|
|  |  |
| <p>Foto 3. Vista panorámica del predio y de la estructura de la valla, ubicada en la Av. Carrera 72 No 69B-15 (dirección catastral), Norte – Sur – Sitio del Traslado.</p> | <p>Foto 4. Vista de la estructura de la valla tubular, en buenas condiciones de mantenimiento, instalada en Av. Carrera 72 No 69B-15 (dirección catastral), Norte - Sur.</p> |

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento, originado por cargas de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, **CUMPLE**.*

*Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro nuevo, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento evaluado **ES ESTABLE**.*

7. CONCEPTO TÉCNICO:

*De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de adecuación del radicado de registro nuevo (Rad. 2015ER121493 del 07/07/2015), como aviso de Traslado del registro y del elemento, presentada con el Rad No. 2016ER67771 del 29/04/2016, actualmente **en trámite**, de la Av. Carrera 45 No.122-96, orientación Norte-Sur, para la Av. Carrera 72 No 69B-15 (dirección catastral), orientación **Norte – Sur**, en*

Página 5 de 15

donde actualmente ya se encuentra instalado el elemento, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por otra parte, se aclara y precisa que con el radicado No 2016ER67771 del 29/04/2016, la propietaria solicitó adecuar como traslado de registro y del elemento, lo requerido con Rad. 2015ER121493 de 07/07/2015, que está relacionado a una solicitud de registro nuevo, toda vez, que el elemento que estaba instalado en la Av. Carrera 45 No. 122-96 orientación **Norte-Sur**, ya había sido desmontado de este predio y trasladado al nuevo sitio, en el momento del otorgamiento de la segunda prórroga del registro (Res. No 1348 del 2018), no obstante, para tramitar y resolver la solicitud de registro nuevo, se generó el Auto de Inicio No 05071 del 18/11/2015 y se dio apertura al caso, con **Expediente Nuevo No SDA-17-2015-5432**, los cuales, actualmente están vigentes y sin finiquitar.

En consecuencia, la adecuación de la solicitud de traslado del registro y del elemento, presentada con el Rad. No. 2016ER67771 del 29/04/2016, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, compuesto de una estructura metálica y tableros con abertura tipo en "V", apoyada sobre un mástil y una zapata y pedestal cuadrados en concreto; el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que lo soportan (cimentación y mástil), **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, aprobar y autorizar el **TRASLADO** del registro y del elemento revisado y evaluado.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

A. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas…”

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

B. FUNDAMENTOS LEGALES.

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Título I Disposiciones Generales, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente en el radicado 2015ER121493 del 7 de julio de 2015, en el que se adjuntó recibo de pago 3136336002 del 23 de junio de 2015 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguiente s:

“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL PARA EL CASO EN CONCRETO.

Que una vez revisadas las documentales de las que consta el expediente **SDA-17-2008-1798**, se logró evidenciar por esta Subdirección, que la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, mediante radicado 2016ER67771 del 29 de abril de 2016, informó su intención desistir de la solicitud de registro nuevo presentada mediante radicado 2015ER121493 del 7 de julio de 2015 y en cambio solicito que la misma sea tenida en cuenta y/o adecuada como solicitud de traslado del registro otorgado mediante Resolución 2209 del 31 de julio de 2008 y prorrogado por la Resolución 03870 del 21 de junio de 2011 a trasladarse de la Autopista Norte No. 122 – 88 (Dirección registrada) y/o Avenida Carrera 45 No 122 – 96 (dirección catastral) con orientación visual Norte - Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad a la Avenida Carrera 72 No 69B-15 con orientación visual Norte - Sur de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que, como primera medida, en cuanto a la solicitud de adecuar como solicitud de traslado, la solicitud de registro nuevo identificada con radicado 2015ER121493 del 7 de julio de 2015, sea lo primero esclarecer si existe algún impedimento normativo que imposibilite al administrado a cambiar o adecuar las solicitudes allegadas a la administración, resultando para ello pertinente observar lo previsto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el cual faculta al administrado para que se subsanen las solicitudes, ello en el caso en comento, ya que el administrado informa que debido a la mora en el trámite de la solicitud de registro nuevo, encuentra oportuno ajustar tal solicitud a un traslado, para un trámite de carácter permisivo que ya se encuentra en curso.

Que, ahora bien, el artículo 42 del Decreto 959 de 2000, al regular lo referente al traslado de los elementos de publicidad exterior visual, establece que, debe informarse a esta Secretaría del mismo, la cual procederá a llevar a cabo el estudio técnico y jurídico del caso a la luz de la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual; solicitud que fue evaluada técnicamente por esta Autoridad Ambiental en el Concepto Técnico 02989 del 20 de febrero de 2020, en el que se evaluó y consigno lo siguiente:

*“De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de adecuación del radicado de registro nuevo (Rad. 2015ER121493 del 07/07/2015), como aviso de Traslado del registro y del elemento, presentada con el Rad No. 2016ER67771 del 29/04/2016, actualmente **en trámite**, de la Av. Carrera 45 No.122-96, orientación Norte-Sur, para la Av. Carrera 72 No 69B-15 (dirección catastral), orientación **Norte – Sur**, en donde actualmente ya se encuentra instalado el elemento, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por otra parte, se aclara y precisa que con el radicado No 2016ER67771 del 29/04/2016, la propietaria solicitó adecuar como traslado de registro y del elemento, lo requerido con Rad. 2015ER121493 de 07/07/2015, que está relacionado a una solicitud de registro nuevo, toda vez, que el elemento que estaba instalado en la Av. Carrera 45 No. 122-96 orientación **Norte-Sur**, ya había sido desmontado de este predio y trasladado al nuevo sitio, en el momento del otorgamiento de la segunda prórroga del registro (Res. No 1348 del 2018), no obstante, para tramitar y resolver la solicitud de registro nuevo, se generó el Auto de Inicio No 05071 del 18/11/2015 y se dio apertura al caso, con **Expediente Nuevo No SDA-17-2015-5432**, los cuales, actualmente están vigentes y sin finalizar.”*

En consecuencia, a todo lo dicho, una vez analizada la solicitud de traslado de registro presentada mediante radicado 2015ER121493 del 7 de julio de 2015, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 02989 del 20 de febrero de 2020, con radicado 2020IE40703, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, , este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar el traslado del registro solicitado de la Autopista Norte No. 122 – 88 (Dirección registrada), y/o Avenida Carrera 45 No 122 – 96 (dirección catastral) con orientación visual sentido Norte - Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad a la Avenida Carrera 72 No 69B-15 con orientación visual sentido Norte - Sur de la localidad de Engativá de esta ciudad, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT.901.107.837 - 7, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución 2209 del 31 de julio de 2008 y prórrogado por las Resoluciones 03870 del 21 de junio de 2011 y 01348 del 16 de mayo del 2018, de la Avenida Carrera 45 No 122 – 96 (dirección catastral) con orientación visual sentido Norte - Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a la Avenida Carrera 72 No 69B-15 con orientación visual sentido Sur - Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

| SOLICITUD: | | EXPEDIR TRASLADO DE UN REGISTRO DE PEV | |
|---|--|--|-------------------------------------|
| Propietario del elemento: | Hanford S.A.S. NIT.901.107.837 - 7 | Solicitud de traslado y fecha | 2015ER121493 del 7 de julio de 2015 |
| Dirección notificación: | Carrera 23 No. 168-54 Bogotá D.C. | Dirección publicidad: | Avenida Carrera 72 No 69B-15 |
| Uso de suelo: | Zona Residencial con Actividad económica en la Vivienda. | Sentido: | Sur - Norte |
| Tipo de solicitud: | Traslado elemento publicitario con registro | Tipo elemento: | Valla Tubular Comercial |
| Término de vigencia del registro | Por el término previsto en la Resolución 01348 del 16 de mayo del 2018, la cual cuenta con constancia de ejecutoria del 18 de junio de 2018. | | |

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El registró como tal de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, se encuentre registrada, el responsable de esta podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. – El registro del elemento publicitario del que trata este artículo, de acuerdo a lo autorizado en la Resolución 2209 del 31 de julio de 2008 y prórrogado por las Resoluciones 03870 del 21 de junio de 2011 y 01348 del 16 de mayo del 2018, tendrá vigencia hasta el 18 de junio de 2021.

PARÁGRAFO CUARTO El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO QUINTO. - El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El propietario del elemento de publicidad exterior visual del que trata este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual, o la modificación o adecuación de la misma, que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Carrera 72 No 69B-15 con orientación visual sentido Sur - Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la publicidad exterior visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de publicidad exterior visual.

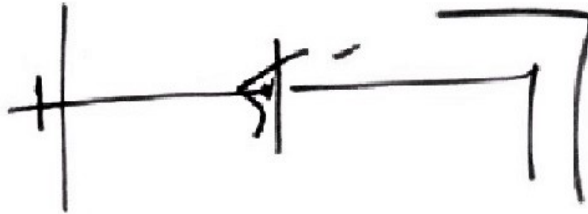
ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con Nit 901.107.837 – 7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 168-54, o a través del correo electrónico luis@hanford.com.co, o al correo que autorice el administrado; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 29 días del mes de enero de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2008-1798.

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ | C.C: | 1032413590 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20201610 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 27/11/2020 |
| INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ | C.C: | 1032413590 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20201610 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 19/11/2020 |

Revisó:

| | | | | | | | | |
|---------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| DANIELA URREA RUIZ | C.C: | 1019062533 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20200281 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 01/12/2020 |
| MAYERLY CANAS DUQUE | C.C: | 1020734333 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20201516 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 27/11/2020 |
| DANIELA URREA RUIZ | C.C: | 1019062533 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20200281 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 27/11/2020 |

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO | C.C: | 79876838 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/01/2021 |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

